



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020210001800
DEMANDANTE: ALENTINA GOMEZ AGUIRRE, CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ, MARIA CAMILA GOMEZ
DEMANDADO: LASTENIA CUCALON DE MENA, NEIRA MENA
CUCALON Y NELSON MENA CUCALON

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que por medio de providencia del 22 de febrero de 2021 se admitió la presente demanda, así mismo la demandada se pronunció respecto de la misma, sin que se surtiera la notificación por parte de la parte demandante, en consecuencia, el despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, con forme al art. 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente. Así mismo se observa que dicha contestación está acorde con lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T Y SS, por tanto, se admitirá la misma y se reconocerá personería jurídica.

De otro lado, se observa que la parte demandante en documento número 8 del expediente digital, allega escrito solicitando inscripción de demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Quibdó. Al respecto es preciso recordar que al tenor de lo establecido en el artículo 85 A del CPTYSS, y la sentencia C-043 de 2021, en los procesos Ordinarios Laborales solo procede como medida cautelares las innominadas previstas en el literal C numeral 1 del artículo 590 del Código General Del Proceso en sede declarativa y, la imposición de caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo las medidas la inscripción de la demanda, como quiera que estas son figuras propias de los juicios ejecutivos.

Igualmente, la parte demandante al solicitar la medida no hace manifestación de los motivos y hechos que puedan llevar a concluir que la parte demandada este realizando acciones tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, ello con el fin de evaluar, en caso de proceder el estudio, si tales actuaciones pueden llegar a ser objeto del decreto de la medida cautelar aparejada en el ordenamiento procesal laboral.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante.

De otro lado se evidencia memorial allegado por la apoderada de los demandantes de fecha 31 de marzo de 2022, manifestando la renuncia al mandato conferido, en vista de que cumple con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, el despacho aceptará dicha renuncia y exhortará a la parte demandante para que se constituya nuevo apoderado.

En consecuencia y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 21 de noviembre de 2022 a las 8 y30 am, disponiéndose dese ya informársele a la parte demandante de la fecha y hora de la audiencia, para que con la debida antelación constituya apoderado judicial, en los términos indicados en el acápite precedente.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

Link audiencia: <https://call.lifesecloud.com/14495543>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados LASTENIA CUCALON DE MENA, NEIRA MENA, CUCALON Y NELSON MENA CUCALON, según lo dicho en precedencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados LASTENIA CUCALON DE MENA, NEIRA MENA, CUCALON Y NELSON MENA CUCALON. Según lo dicho en precedencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida de inscripción de demanda solicitada por los demandantes.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día 21 de noviembre de 2022 a las 8 y 30 am.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados al doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO VALENCIA identificado con CC.11.791.347 y TP 137.315 del Consejo Superior De La Judicatura.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por la abogada KELLY YULIETH ROJAS RESTREPO, y exhortar a los demandantes para que constituyan nuevo apoderado. Infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito, del señalamiento de la audiencia para que con la debida antelación, constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 85 del 24
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria